

... el Ministerio de Relaciones se me ha dirigido el Gobierno de Querétaro de fecha 27 del corriente he determinado se observen los artículos siguientes.

EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO

1.º El día 5 del mes que rige, los Presidentes de los Tribunales y los gefes de las oficinas de esta Capital prestarán el juramento ante este Gobierno.

2.º Los Presidentes de los Ayuntamientos al día siguiente de recibir esta disposición, prestarán el juramento ante aquellas corporaciones, y los individuos de ellas residentes en los Distritos prestarán el juramento ante los Presidentes de los Ayuntamientos de la municipalidad respectiva.

3.º Ante los Presidentes de los Tribunales lo prestarán los Ministros y demás subalternos de dichos tribunales.

4.º Los subalternos de las oficinas del Departamento lo prestarán ante los Gefes de ellas.

5.º El Juez eclesiástico de esta capital ante el eclesiástico que le siguiere en dignidad, y ante el primero los eclesiásticos seculares y los Prelados de las Religiones, quienes lo tomarán á sus respectivos súbditos. Lo mismo se practicará en los demás Distritos.

6.º Todos los individuos á quienes corresponda remitirán á este Gobierno las actas del juramento prevenido.

7.º Todos los funcionarios y empleados del Departamento residentes en esta Capital, concurrirán el día 5 á las diez de la mañana al Palacio del Gobierno, para que asistan al *Te-Deum* que deberá cantarse en la Parroquia de Santiago, y en seguida presten el juramento de que habla el artículo 1.º

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Noviembre 4 de 1835.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
de Querétaro á sus habitantes, sabed: que para cumplir con lo dispuesto en la prevencion 6.ª de las con que el Supremo Gobierno reglamento el cumplimiento del Soberano Decreto de 27 del corriente he determinado se observen los artículos siguientes.

- 1.º El día 5 del mes que rige, los Presidentes de los Tribunales y los gefes de las oficinas de esta Capital prestarán el juramento ante este Gobierno.
- 2.º Los Presidentes de los Ayuntamientos al día siguiente de recibir esta disposición, prestarán el juramento ante aquellas corporaciones, y los individuos de ellas residentes en los Distritos prestarán el juramento ante los Presidentes de los Ayuntamientos de la municipalidad respectiva.
- 3.º Ante los Presidentes de los Tribunales lo prestarán los Ministros y demás subalternos de dichos tribunales.
- 4.º Los subalternos de las oficinas del Departamento lo prestarán ante los Gefes de ellas.
- 5.º El Juez eclesiástico de esta capital ante el eclesiástico que le siguiere en dignidad, y ante el primero los eclesiásticos seculares y los Prelados de las Religiones, quienes lo tomarán á sus respectivos súbditos. Lo mismo se practicará en los demás Distritos.
- 6.º Todos los individuos á quienes corresponda remitirán á este Gobierno las actas del juramento prevenido.
- 7.º Todos los funcionarios y empleados del Departamento residentes en esta Capital, concurrirán el día 5 á las diez de la mañana al Palacio del Gobierno, para que asistan al *Te-Deum* que deberá cantarse en la Parroquia de Santiago, y en seguida presten el juramento de que habla el artículo 1.º

J. Rafael Canalizo.

M. Maria de Vertiz.
Oficial mayor.

Can
ceid

Pres. de Querétaro

Foto-1

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO de Querétaro á todos sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Relaciones se me ha dirigido el Soberano decreto siguiente.

Primera secretaria de Estado. Departamento del interior.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la Republica mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „La Nacion mexicana, una, soberana é independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion que la *católica, apostólica, romana*, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

2.º A todos los transeuntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religion y las leyes del pais, la Nacion les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el *derecho de gentes* y el *internacional* designan cuales son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

3.º El sistema gubernativo de la Nacion es el *republicano, representativo popular*.

4.º El ejercicio del *Supremo poder nacional* continuará dividido en *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*, que no podrán reunirse en ningun caso ni por ningun pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los limites de sus atribuciones.

5.º El ejercicio del poder *Legislativo* residirá en un Congreso de representantes de la Nacion, dividido en dos Cámaras; una de Dipulados y otra de Senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. La ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electos, y todo lo relativo a la organización esencial de estas dos partes del mencionado poder, y á la órbita de sus atribuciones.

6.º El ejercicio del poder *Ejecutivo* residirá en un Presidente de eleccion popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demas circunstancias, lo mismo que las de su eleccion, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

7.º El ejercicio del poder *Judicial* residirá en una Corte Suprema de Justicia, y en los Tribunales y Jueces que establecerá la ley constitucional: las cualidades de ellos, su numero, duración, radicación, responsabilidad y modo de eleccion, las presijará dicha ley.

8.º El Territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de poblacion, localidad, y demas circunstancias conducentes: su numero, extension y subdivisiones, detallará una ley constitucional.

9.º Para el gobierno de los Departamentos, habrá Gobernadores y Juntas departamentales: estas serán elegidas popularmente, del modo y en el numero que establecerá la ley, y aquellos serán nombrados periódicamente por el Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta de dichas Juntas.

10. El poder Ejecutivo de los Departamentos residirá en el Gobernador, con sujecion al Ejecutivo Supremo de la Nacion. Las Juntas departamentales serán el Consejo del Gobernador, estarán encargadas de determinar ó promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos; y tendrán las facultades economico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organizacion; siendo en cuanto al ejercicio de las de la ultima clase, sujetas y responsables al Congreso general de la Nacion.

11. Los funcionarios de dichos dos poderes en los Departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos naturales ó vecinos de los mismos Departamentos. La ley constitucional dirá las demas calidades y la intervencion que han de tener el *Ejecutivo general* y los *Gobernadores* de los Departamentos en el nombramiento de los empleados en ellos.

12. El poder Judicial se ejercerá en los Departamentos hasta la ultima instancia, por Tribunales y Jueces residentes en ellos, nombrados ó confirmados por la alta Corte de Justicia de la Nacion, con intervencion del Supremo Poder Ejecutivo, de las Juntas departamentales y de los Tribunales superiores, en los terminos y con las responsabilidades que especificara la ley constitucional.

13. Las leyes y reglas para la administración de Justicia en lo civil y criminal, serán unas mismas en toda la Nacion, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

14. Una ley sistemara la Hacienda publica en todos sus ramos: establecerá el metodo de cuenta y razon, organizará el Tribunal de revision de cuentas, y arreglará la jurisdiccion economica y contenciosa en este ramo.—José Manuel Moreno, presidente.—José R. Malo, secretario.—Ateneógenes Castillero, secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Mexico a 23 de Octubre de 1835.—Miguel Barragán.—A D. Manuel Diez de Bonilla.”—Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. Mexico Octubre 23 de 1835.—Bonilla.—E. Sr. Gobernador de Querétaro.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Noviembre 4 de 1835.

J. Rafael Canalizo.

Manuel M. de Vertiz,
Oficial mayor.

Foto

EL GOBERNADOR DEL Departamento de Querétaro á sus habi- tantes.



QUERETANOS: como la ingratitud y la perfidia, siempre se hallan opuestas al reconocimiento al pundonor y á la delicadeza, no es de extrañar que un puñado de estrangeros á quien el supremo Gobierno dió patria y hogar, se hayan revelado contra las autoridades de un suelo hospitalario donde han hecho su suerte. Estos desagradecidos, por bajas miras, é infundadas esperanzas; han tremolado en Tejas el estandarte de la rebelion; bajo el especioso pretexto de sostener el sistema Federal. Ausiliados por otros mercenarios, cuyo único móvil es su personal interés, tratan de efectuar los proyectos depravados; que hace muchos dias abrigan sus desleales corazones. ¡Insensatos! ¿que no conocerán el génio bélico del pueblo mexicano? ¿podrán ignorar que idólatras de nuestra libertad, sacrificaremos la existencia antes que arrastrar una vida pesada y degradante bajo la mas vergonzosa esclávitud? No queretanos: no pueden dejar de conocer los sentimientos que forman nuestro carácter; mas, prevalidos de la desunion que infortunadamente ha reinado entre nosotros, en su delirio han llegado á figurarse, que podrán triunfar por esta causa. Los resultados, les darán el mas triste desengaño; porque si por una lamentable fatalidad, ha habido entre nosotros disenciones, todas se acabarán, cuando se trata de poner un dique al torrente de males en que nos envolveríamos si per una casualidad inesperada, la victoria fuese de nuestros comunes enemigos. El pueblo en maza formará una muralla indestructible, donde se estrellarán los planes de esos ingratos; y de este modo se dará la mas severa leccion á los trastornadores de nuestro reposo y á los envidiosos de nuestra felicidad. Innumerables mexicanos que amantes de la paz, y enemigos de la anarquia no han querido tomar parte en las cuestiones que han agitado á la República, hoy presentarán gustosos sus pechos, y poseidos del mas noble entusiasmo, coadyubarán como es debido á sostener la causa mas sagrada, y á abatir el orgullo de hombres irreflexivos que no conocen la clase de enemigos con quien quieren contender. El Supremo Gobierno ha dictado ya medidas eficaces para contener las intenciones de aquellos perversos. El Exmo. Sr. Presidente de la República benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, cuyo nombre solo basta para llenar de terror á aquellos atrevidos, debe mandar al ejército que marcha sobre los sublevados. Todo, compatriotas, todo asegura que triunfarán las armas nacionales; mas para ello es preciso que ante el altar de la concordia sacrifiquemos sinceramente nuestros odios, y hagamos un solemne juramento de vivir unidos y morir de este glorioso modo, si fuere necesario. Ya no mas desunion, ya no rencillas entre un pueblo noble y generoso por naturaleza, démonos mutuamente el osculo de paz, y temblarán los enemigos de nuestras glorias.—Querétaro Noviembre 13 de 1835.

José Rafael Canalizo.

Impreso en la oficina del
C. Rafael Escandon.

DEL USO DEL
MAGGIO HERRERA TEJEDA

por el Ministerio de Relaciones se me ha dirigido el Gobierno de
BYELUMENTO de Querétaro á todos sus habitantes, esped: que
EL GOBERNADOR DEL DE-

circulo siguiente.

El Ministerio de Relaciones se dirige á todos los habitantes de este Departamento de Querétaro, para que sepan que el Gobierno de este Departamento, en virtud de las facultades que le concede la Constitución, ha acordado que se celebren elecciones para el Gobierno de este Departamento, en el mes de Noviembre del presente año. Y para que sepan que el Gobierno de este Departamento, en virtud de las facultades que le concede la Constitución, ha acordado que se celebren elecciones para el Gobierno de este Departamento, en el mes de Noviembre del presente año. Y para que sepan que el Gobierno de este Departamento, en virtud de las facultades que le concede la Constitución, ha acordado que se celebren elecciones para el Gobierno de este Departamento, en el mes de Noviembre del presente año.